destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la aceptación de la referida donación, y a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Marbella (Málaga) de un inmueble de cuatro mil metros cuadrados de superficie, a segregar de otro de mayor cabida denominado «El Arquillo», sito en San Pedro de Alcántara lindando el primero: con acequia general de riego del Guadalmina; Este, con la misma aceculiarse la capazio de terror de estado resoluciones. Sun seguinto de la capazio de la c quia general de riego del Guadannina; Este, con la misma acequia que la separa de terrenos de otros propietarios; Sur, con resto de la finca matriz; Oeste, con resto de la finca matriz destinada a calle en proyecto. La finca matriz esta gravada con una servidumbre de entrada.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad doscientos treinta y siete, finca número veinticinco mil noventa y uno inscripción primera

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al del Interior para ios servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habra de cumplirse de conformidad con lo dispuesto

en la vigente legislación de régimen local.
Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta v uno

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA ANOVEROS

1703

REAL DECRETO 3366/1981, de 18 de diciembre, por el que se acuerda le enajenación directa de una finca sita en el termino municipal de Sierra de Fuentes, calle de la Farra, número 8 (Cáceres), en favor de su ocupante

Don Fernando Díaz Bravo ha interesado la adquisición de una inca urbana site en el término municipal de Sierra de Fuentes, calle de la Parra, número ocho, Caceres, propiedad del Estado de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Escha finca ha sido tasada en la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autoriza-ción concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos echenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimenio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Fernando Diaz Bravo, con domicilio en la calle Camino Lano números setenta y cuatro-setenta y se's, Cáceres, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: finca urbana, sita en el término municipal de Sierra de Fuentes (Cáceres), plaza de la Parra, número ocho, con una superficie de ochenta y dos coma setenta y un metros cuadrados / los linderos siguientes: derecha, Diego-Picapiedra Maestre; izquierda, plaza de la Parra, y fondo, Andrés Herrera Iglesias.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cáceres-Sierra de Fuentes al tomo veinte, libro veinte, folio ciento veintiuno, finca número mil quinientos sesenta, inscripción primera.

ca número mil quinientos sesenta inscripción primera.

Artículo segundo.-El precio total de dicha enajenación es el de cuarenta y cinco mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cáceres, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dis-pone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a disciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R. /

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA AÑOVEROS

1704

REAL DECRETO 3387/1981, de 18 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Cartagena, Paraje Las Peñuelas (Murcia), en favor de su ocu-

Don Antonio Vidal García ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Cartagena, paraje Las Peñueias (Murcia), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de doscientas veinte mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

sesenta y cuatro.

En su virtud a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Antonio Vidal García, con domicilio en Miranda, paraje Las Peñuelas, Carfagena (Murcia) de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: rústica sita en el término municipal de Cartagena (Murcia), paraje Las Peñuelas, con una superficie de cincuenta áreas treinta y una centiárea y los linderos siguientes. Norte parcela treinte. Sur parcela cuernta. Esta parcela

cincuenta áreas treinta y una centiáreas y los linderos siguientes. Norte, parcela treinta; Sur, parcela cuarenta; Este, parcela treinta y cinco, y Oeste, parcela treinta y seis. Polígono ochocientos sesenta y ocho ochocientos sesenta y uno.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cartagena al tomo ciento ochenta y uno, folio ciento setenta y ocho, finca número once mil ochocientos uno, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio tetal de dicha enajenación es el de doscientas veinte mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cartagena, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Rea. Decreto.

del expediente y los que se causen en cumplimiento del pre-sente Rea. Decreto.

Artículo trcero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA AÑOVEROS

1705

REAL DECRETO 3368/1981, de 18 de diciembre, por el que se autoriza la enajenación de un solar sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación.

Por don Juan Oliver Rodríguez se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Julio Ruiz de Alda, número catorce, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tassado en la cantidad de quince mil ciento veinte pesetas por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

cios Tecnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecintos sesenta y cuatro y lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dicciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Juan